

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 1552

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

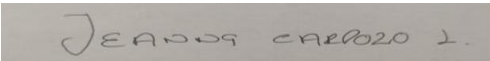
EXPEDIENTE N°.	202261202643852 LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202242109180321 10/7/2022
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA BERRIO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

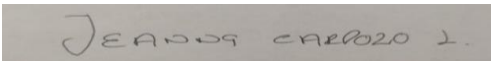
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **4 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242109180321**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109180321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 07 de 2022

Señor(a)
NUMPAQUE

Luis Gabriel Numpaque Suarez
Cra 72a N 57-97
CP: 110321
Email: 1111636758;
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Renunciado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Resc	Fuerza Mayor	
Fecha 1	11/10/2022	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Edgar Correa	Nombre del distribuidor	
CC	85170802	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	p253 cil 56A 2 cil 63	Observaciones	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261202643852 REVOCATORIA 7471 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante **Resolución No 7471**, se revocó la (s) resolución (es) No. **376853 del 04/27/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000030343975**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 07-10-2022 04:55 PM

Anexos: REVOCATORIA 7471

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109180321

Información Pública

Al c

Cite el No. de radicación de este Documento



2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), se procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **376853 del 04/27/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **110010000000030343975**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **202261202643852**, al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19286766**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **110010000000030343975**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, se procede a verificar la información en el sistema Sicón Plus, respeto de la(s) orden(es) de comparendo **110010000000030343975** encontrando:

- Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **03/22/2021**, cuando a al (la) señor (a) **JEFERSON LOZADA BRICENO**, se le expidió la orden de comparendo N° **110010000000030343975**, por incurrir en la infracción **C24**.

10. DATOS DEL INFRACTOR														
TIPO DE DOCUMENTO					NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C	T	I	E	PASAP	1	9	2	8	6	7	6	6		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO												CATEG.		
V	-	1	9	2	8	6	7	6	6				A	2
EXP.		X		VENC.		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS								
1		9		1		0		2		0		LOZADA BRICENO JEFERSON		
DIRECCIÓN														
EDAD		TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR										MUNICIPIO		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA														

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. 110010000000030343975, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. 94084, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. 19286766 que corresponde al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, como se muestra en la siguiente imagen:

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:

Cédula de ciudadanía

Número de identificación:

19286766

¿Quitar los tres primeros dígitos del documento a consultar?

call

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a): LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19286766.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, en fecha **04/27/2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **376853** del **2021** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19286766**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" *(Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." *(Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19286766** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000030343975** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94084** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **19286766** correspondiente al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor **JEFERSON LOZADA BRICENO**, hecho que evidencia que el peticionario no era el conductor de vehículo de placas **EST57B** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **110010000000030343975**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94084** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a revocar la Resolución **376853 del 04/27/2021**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

En virtud de los anteriores hechos, pese a tener la plena identidad de la persona a la que se le notificó la orden de comparendo, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre este, debido al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000030343975**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **376853 del 04/27/2021** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **19286766**, perteneciente al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (**SICON**), en relación a la orden de comparendo No. **11001000000030343975**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **19286766**, perteneciente al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19286766**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7471 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS GABRIEL NUMPAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19286766 contra la Resolución No. 376853 del 04/27/2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 5 de octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA FERRERO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: JUAN SEBASTIAN MONTAÑA SORACÁ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.